

Import d'adjudicació: l'import màxim d'adjudicació és de tres-cents seixanta mil euros i vint cèntims (360.000,20 €), amb l'IVA inclòs

Palma, 7 d'agost de 2009

La secretària general
Isabel Nora del Castillo

— o —

CONSELLERIA DE COMERÇ, INDÚSTRIA I ENERGIA

Num. 18058

Notificació sobre la sol·licitud de remissió de còpia de l'expedient IN 82/08

El 6 de juliol de 2009 la senyora Bettina Steitner va presentar un escrit en què sol·licita que se li remeti d'una còpia de l'expedient sancionador de referència.

Mitjançant un ofici de 9 de juliol de 2009, amb registre de sortida número 29692 de 13 de juliol, es va remetre, al domicili indicat a l'efecte, la documentació sol·licitada.

Atès que una vegada intentada, pels mitjans legalment establerts a l'efecte, la notificació personal a fi de remetre la documentació i vist que no hi ha constància en l'expedient de que la persona interessada l'hagi rebuda, d'acord amb el que disposa l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999 de 13 de gener, mitjançant aquest anunci se l'informa de que en el Servei Jurídic de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia (Camí de Son Rapinya, núm. 12, urbanització Son Moix Blanc, 07013 Palma) està a disposició de l'interessat l'expedient perquè el pugui consultar, si escau, amb l'assistència dels assessors que necessiti.

Palma, 5 de agost de 2009

El secretari general
Sebastià Reixac Genovard

— o —

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Num. 18338

Notificació de proposta de resolució d'expedient sancionador en matèria de Pesca núm. PE 0044/08

D'acord amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, quan les persones interessades en un procediment són desconegudes, s'ignora el lloc de notificació o el mitjà, o no s'ha pogut efectuar la notificació, s'ha de fer per mitjà de la publicació en el butlletí oficial corresponent.

Per això, es notifica a la persona que s'indica al final d'aquest edicte, com a responsable de la infracció, que disposa d'un termini de quinze dies hàbils, comptadors des de l'endemà que es publica aquesta notificació, per formular al·legacions davant la Direcció General d'Agricultura i per aportar-hi els documents i les informacions que considerin pertinents d'acord amb el que estableix el Decret 14/1994, de 10 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament del procediment a seguir per l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per a l'exercici de la potestat sancionadora.

En qualsevol moment anterior a la resolució pot reconèixer la seva responsabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, de manera que es posa fi al procediment sancionador, sens perjudici de la potestat d'interposar els recursos procedents, d'acord amb el que preveu l'article 10 del Decret 14/1994, de 10 de febrer.

En el termini de quinze dies hàbils que s'ha esmentat te a la seva disposició l'expedient, a fi que pugui consultar-lo amb l'assistència, si escau, dels assessors que necessitin.

L'expedient es troba a la seu de la Conselleria d'Agricultura i Pesca

(Departament Jurídic i Econòmic, c/ d'Eusebi Estada, 145, 07009 Palma).

Número d'expedient PE 0044/08

Persona responsable PRODAN, OCTAVIAN MIRCEA

Normativa infringida l'art. 96.1 a) , i l'article 96.1.f) de la Llei 3/2001, de 26 de març, que regula la pesca marítima de l'Estat, que en matèria de l'exercici de l'activitat pesquera la qualifica com a greu

Sanció 602 €

Palma, 13 d'agost de 2009

L'instructor
Miguel Ángel Díaz Serra

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 18184

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 7 de agosto de 2009, por el cual se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Pesca para el período 2009-2011.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, en la sesión de día 7 de agosto de 2009, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

'Primero. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Pesca, para el período 2009-2011 que se adjunta en este Acuerdo y añadirlo, como anexo 15, a los anexos del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de enero de (ver anexo en la versión catalana).

Segundo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.'

(ver anexo en versión catalana)

Palma, 7 de agosto de 2009.

El Secretario del Consejo de Gobierno
(en funciones)
Carles Manera Erbina

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 18390

Resolución de la consejera de Trabajo y Formación de 13 de agosto de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas públicas para el fomento de la estabilidad en el empleo mediante la contratación indefinida y fija discontinua, cofinanciada en un 50 % por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013

El artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DOUE L210, de 31 de julio), establece que su función será contribuir a la ejecución de las prioridades de la Unión Europea en lo referente al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, así como favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo.

En aplicación de dicha previsión, se ha aprobado el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, con un objetivo global consistente en fomentar un mercado laboral inclusivo con más y mejores puestos de trabajo, por lo que el Programa se articula en cinco ejes prioritarios, el segundo de los cuales, orientado al fomento de la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre mujeres y hombres, se propone alcanzar, entre otros, el objetivo de disminuir la temporalidad laboral mediante la mejora de la calidad y la estabilidad en el empleo. Así, el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2012 se fija como objetivo global el fomento de un mercado laboral inclusivo con más y mejor empleo y formula un objetivo intermedio consistente en fomentar el empleo y la inclusión social a través de la inserción laboral de los colectivos en riesgo de exclusión y trata de garantizar la calidad de la inserción, así como minimizar la temporalidad.

En efecto, un análisis del mercado de trabajo de las Illes Balears pone de manifiesto la necesidad de mejorar la calidad de los empleos, dada la temporalidad significativa de dicho mercado, máxime si se tiene en cuenta el cambio de coyuntura que se ha producido desde la segunda mitad del año 2008. En este marco económico desfavorable, el pasado 13 de julio de 2009, el Govern de les Illes Balears firmó con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas el Plan de empleo de las Illes Balears con una vigencia hasta el año 2011, el cual asume el objetivo genérico 'MÁS Y MEJOR EMPLEO, AHORA Y EN EL FUTURO' establecido en el 'Acuerdo de Concertación en materia de Empleo' firmado en fecha 23 de julio de 2008 en un proceso de diálogo institucional y concertación social seguido a partir de las 'Bases para el diálogo sobre el Pacto para la Competitividad, el Empleo y la Cohesión social en las Illes Balears', firmado el 24 de noviembre de 2007, a la vez que lo combina con el de la reducción del empleo.

Entre los objetivos previstos en la Prioridad 2 del Plan de Empleo de las Illes Balears 'Generar más empleo' figura la incentivación de la contratación laboral con especial atención a los colectivos con más dificultades de empleo y en los parados sin prestaciones de desempleo. Esta prioridad incluye el eje de actuación 2.2 'Medidas directas de empleo e incentivación de la contratación' donde se establecen las medidas de actuación siguiendo el esquema marcado por las directivas comunitarias para el empleo 2008-2010, dirigidas a fomentar el pleno empleo y, simultáneamente, la mejora del empleo, con un incremento, por tanto, de los puestos de trabajo más estables y reducción de la segmentación laboral y del empleo de trabajadores y trabajadoras de los sectores o colectivos más desfavorecidos. En este sentido, el Plan de Empleo de las Illes Balears establece como medida de actuación un Programa de incentivos a la contratación con determinadas acciones que se desarrollan en esta convocatoria.

Todo ello plantea la necesidad de intensificar las políticas de incentivos a la contratación, particularmente respecto de trabajadoras y trabajadores en situaciones más vulnerables, tales como las personas desempleadas que no son receptoras de prestaciones de desempleo por haberlas agotado o por no haber generado el derecho a percibir las mismas, así como las que tienen una situación laboral precaria como son las trabajadoras y los trabajadores contratados reiteradamente mediante contratos de duración determinada. Asimismo, se deben tener en cuenta en cualquier caso los grupos de población que presentan un menor índice de participación en el mercado de trabajo como son las mujeres, los jóvenes y los hombres mayores de 45 años.

Con este objetivo de reducir el empleo precario y de fomentar el empleo estable de colectivos en situación de desempleo agravada por la falta de percepción de prestaciones o en situación laboral inestable, se aprueba la presente convocatoria de ayudas dirigidas al fomento de la contratación indefinida y fija discontinua, en la que se establecen los incentivos en función del grado de dificultad para la inserción laboral y la singularidad de la actual fase del ciclo económico que obliga a prestar atención al colectivo de personas en paro que no tienen cobertura de prestación por desempleo y a tener en cuenta también la situación laboral del resto de componentes de la unidad familiar. Asimismo, también se incluyen incentivos para la contratación en sectores estratégicos y emergentes o de personas procedentes de sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales contemplados en el Acuerdo del Área de Industria de la Mesa de Economía de las Bases para el diálogo sobre el Pacto por la Competitividad, el Empleo y la Cohesión social.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante el Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB núm. 35, de 19 de marzo), asumió las competencias para el desarrollo de los programas de apoyo al empleo regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, transferidas a la Comunidad por medio del Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo (BOE núm. 52, de 29 de febrero).

La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), modificada por la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación. De acuerdo con el artículo 1 de la Orden mencionada, su objeto es establecer las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Trabajo y Formación que, por sus características, permiten unas bases comunes, con la finalidad de llevar a cabo actividades de utilidad pública o de interés social o para la consecución de una finalidad pública relacionadas con las competencias atribuidas a la Consejería. En el apartado 2.35 del mismo artículo 1, se incluyen el fomento de la contratación indefinida y de la conversión del trabajo de duración determinada en fijo. En desarrollo de esta previsión, esta convocatoria tiene por objeto dar apoyo a las empresas que creen empleo estable a través de la contratación inicial, así como mediante la transformación de la contratación de duración determinada vigente en indefinida o fija discontinua.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante una convocatoria cuando la selección de los posibles beneficiarios deba realizarse en régimen de concurrencia. El artículo 15 del mismo Texto Refundido establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas.

Por su parte, el artículo 3 de la Orden de bases ya mencionada establece que las convocatorias correspondientes deberán aprobarse por resolución de la consejera o del consejero competente en materia de trabajo y formación y publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos indicados y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

1. La presente Resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas para el fomento del empleo estable a través de la contratación indefinida o fija discontinua o a través de la transformación de los contratos de duración determinada en indefinidos o en fijos discontinuos mediante la promoción de los siguientes programas:

a) Programa I: contratación indefinida o fija discontinua inicial a jornada completa de personas desempleadas que no perciban ninguna prestación por desempleo de acuerdo con las circunstancias previstas en el punto 1 del apartado sexto de la presente convocatoria.

b) Programa II: contratación a jornada completa indefinida o fija discontinua de personas que han sido contratadas reiteradamente a través de la modalidad de contratos de duración determinada regulada en el artículo 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y publicado en el BOE núm. 75, de día 29 de marzo).

c) Programa III: contratación a jornada completa indefinida o fija discontinua inicial o a través de la transformación de contratos de duración determinada regulados en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en indefinidos o en fijos discontinuos en sectores estratégicos y emergentes o de personas procedentes de los sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales contemplados en el Acuerdo del Área de Industria de la Mesa de Economía de las Bases para el diálogo sobre el Pacto por la Competitividad, el Empleo y la Cohesión social, previstos en el punto 3 del apartado sexto de la presente convocatoria.

2. Las subvenciones previstas para estos programas no son acumulables.

Segundo
Bases reguladoras

Las ayudas y las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se registrarán por lo dispuesto en la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005.

Tercero
Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de novecientos cincuenta mil euros (950.000 €), con cargo a la partida 19201 322A01 47000.00 19112 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, por los siguientes importes:

- Programa I: doscientos cincuenta mil euros (250.000 €).
- Programas II y III: setecientos mil euros (700.000 €).

El crédito asignado a cada uno de estos programas podrá ser objeto de redistribución en función de las necesidades reales de cada uno, una vez que haya finalizado el plazo de solicitudes.

2. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias indicadas en el punto 1 de este apartado.

Cuarto

Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. El plazo para iniciar y llevar a cabo las actividades que puedan subvencionarse comprende del 1 de noviembre de 2008 al 30 de septiembre de 2009 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes).

2. Para que las empresas puedan beneficiarse de las ayudas, es preciso que tengan el centro de trabajo donde presta servicios la persona contratada de forma indefinida o fija discontinua en la comunidad autónoma de las Illes Balears. Igualmente, deberán residir en las Illes Balears las trabajadoras y/o los trabajadores que sean contratados de forma indefinida o fija discontinua tanto si es por contratación inicial como por transformación del contrato de duración determinada que tengan vigente.

Quinto

Beneficiarios, requisitos y exclusiones

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria las empresas privadas, sea cuál sea su forma jurídica, que contraten a jornada completa a trabajadoras y/o trabajadores de forma indefinida a jornada completa o fija discontinua inicial o que transformen los contratos de duración determinada vigentes indicados en los puntos 2 y 3 del apartado sexto en indefinidos o fijos discontinuos.

2. Las empresas solicitantes de la subvención deberán acreditar:

a) Si se trata de una contratación indefinida o fija discontinua inicial a jornada completa, que se ha producido un incremento de la plantilla fija en los centros de trabajo ubicados en las Illes Balears, de modo que supere la media aritmética de los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la relación laboral.

A estos efectos, se atenderá a la suma de todas las plantillas fijas (tanto la indefinida como la fija discontinua) declaradas en los documentos de cotización a la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la contratación. Los contratos a tiempo parcial deberán computar en proporción a la jornada efectuada, así como contar proporcionalmente el número de días de alta en la Seguridad Social durante el mes.

Para entender que se cumple el requisito de incremento de la plantilla fija, la media aritmética se superará, en el mes de contratación, al menos en una unidad.

b) Si se trata de supuestos de transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o en fijos discontinuos, que la plantilla media de la empresa se ha mantenido en relación con el mismo período de doce meses, sin tener en cuenta las bajas de las trabajadoras o de los trabajadores causadas por defunción, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez reconocidas legalmente así como las extinciones contractuales declaradas precedentes y las dimisiones voluntarias de los trabajadores.

A estos efectos, se deberán sumar todas las plantillas de la empresa, con independencia del tipo de contrato, durante los doce meses anteriores a la transformación y dividir el resultado por 12. Los contratos a tiempo parcial deberán computar en proporción a la jornada efectuada y también contará proporcionalmente el número de días de alta en la Seguridad Social durante el mes.

Para entender que se cumple el requisito de mantenimiento de la plantilla media de la empresa el número de personas contratadas en el mes de transformación será al menos igual al de la media.

c) Que están al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La solicitud de las ayudas supone la autorización a la Consejería de Trabajo y Formación para que pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, sin perjuicio de que pueda aportar la certificación acreditativa correspondiente expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social junto con la solicitud.

d) Que están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución. La solicitud de las ayudas supone la autorización a la Consejería de Trabajo y Formación para que pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en el que la empresa o entidad solicitante aportará la certificación correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.

e) Que han llevado a cabo la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero); que han efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del mismo Real Decreto, así como que han realizado y revisado el plan de prevención conforme a lo establecido en el Real Decreto 39/1997 mencionado y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Reglamento de servicios de prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio).

f) Que, en caso de ser una empresa de más de cincuenta trabajadoras y/o trabajadores, cumple la obligación de reserva de cuota de un 2 % a favor de trabajadoras o trabajadores discapacitados, salvo que tenga debidamente autorizada la aplicación de las medidas alternativas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero (BOE núm. 22, de 26 de enero), modificado por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero (BOE núm. 45, de 21 de febrero), y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 24 de julio de 2000 (BOE núm. 190, de 9 de agosto), o que las tenga en trámite de autorización en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas a éstas o dependientes de las mismas.

Sexto

Actividades subvencionables, requisitos de las personas que se pueden contratar y exclusiones

1. En cuanto al Programa I, la actividad que se subvenciona es la contratación inicial a jornada completa indefinida o fija discontinua de personas desempleadas que no perciban ninguna prestación por desempleo. Por lo tanto, las personas que se podrán contratar en las modalidades indicadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio de Empleo de las Illes Balears antes de la contratación.

b) Pertenecer a los grupos protegidos por desempleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE núm. 154, de 29 de junio), y haberse producido la situación legal de desempleo, conforme a lo establecido en el artículo 208 del mismo Texto Refundido, pero no deberán percibir ningún tipo de prestación por desempleo bien porque se hayan agotado bien porque no se haya generado el derecho a percibirlas.

Si el contrato inicial es de modalidad fija discontinua, el período de actividad deberá ser al menos de seis meses.

2. En cuanto al Programa II, la actividad que se subvenciona es la contratación a jornada completa indefinida o fija discontinua de personas que han sido contratadas reiteradamente mediante la modalidad de contratos de duración determinada regulados en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se entenderá que existe contratación reiterada cuando se haya formalizado un máximo de dos contrataciones de duración determinada en la empresa solicitante.

Por lo tanto, las personas que podrán contratarse en las modalidades indicadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio de Empleo de las Illes Balears antes de la contratación o ser titular de un contrato de duración determinada que se transforma en contrato indefinido. En este último caso, el requisito de estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio de Empleo de las Illes Balears antes de la contratación debe entenderse referido al momento en que se suscribió el contrato temporal que se transforma.

b) Haber sido contratadas reiteradamente mediante la modalidad regulada en el artículo 15 mencionado.

Si el contrato se suscribe a través de la modalidad fija discontinua, la temporada de trabajo será al menos de seis meses.

No serán subvencionables las contrataciones que vulneren la duración máxima de contratación de duración determinada prevista legal o convencionalmente, ni tampoco los supuestos de contratos de trabajadoras y/o trabajadores que hayan sido objeto de cesión entre empresas de un mismo grupo.

3. En cuanto al Programa III, la actividad que se subvenciona es la contratación a jornada completa indefinida o fija discontinua inicial o a través de la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o en fijos discontinuos en sectores estratégicos y emergentes o de personas procedentes de los sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales contemplados en el Acuerdo del Área de Industria de la Mesa de Economía de las Bases para el diálogo sobre el Pacto por la Competitividad, el Empleo y la Cohesión social.

Por lo tanto, los requisitos que se deberán cumplir serán los siguientes:

a) Las personas que podrán contratarse deberán estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio de Empleo de las Illes Balears antes de su contratación. En los supuestos de transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o en fijos discontinuos, este requisito se entenderá referido al momento en el que se suscribió el contrato de duración determinada que se transforma.

b) Se considerarán empresas pertenecientes a sectores estratégicos y emergentes las que ejercen actividades encuadradas en alguno o algunos de los epígrafes siguientes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):

- 2611 Fabricación de componentes electrónicos
- 2612 Fabricación de circuitos impresos acoplados
- 2620 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
- 2630 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
- 2640 Fabricación de productos electrónicos de consumo
- 2651 Fabricación de instrumentos y aparatos de medición, validación y navegación
- 2660 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 2680 Fabricación de apoyos magnéticos y ópticos
- 3011 Construcción de barcos y estructuras flotantes
- 3012 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 3030 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
- 3315 Reparación y mantenimiento naval
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 3811 Recogida de residuos no peligrosos
- 3812 Recogida de residuos peligrosos
- 3821 Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
- 3822 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
- 3831 Separación y clasificación de materiales
- 3832 Valoración de materiales ya clasificados
- 3900 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
- 5510 Hoteles y alojamientos similares
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530 Campings y aparcamientos para caravanas
- 5590 Otros alojamientos
- 5912 Actividades de posproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
- 5915 Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
- 5916 Actividades de producciones de programas de televisión
- 5920 Actividades de grabación de sonido y edición musical
- 6201 Actividades de programación informática
- 6202 Actividades de consultoría informática

- 6203 Gestión de recursos informáticos
- 6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
- 6311 Procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas
- 6312 Portales web
- 7211 Investigación y desarrollo experimental en biotecnología
- 7219 Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
- 7220 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
- 7500 Actividades veterinarias
- 7734 Alquiler de medios de navegación
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo
- 8710 Asistencia en establecimientos residenciales con atención sanitaria
- 8720 Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia
- 8731 Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores
- 8732 Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física
- 8790 Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales
- 8811 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
- 8812 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
- 8891 Actividades de atención diurna de niños
- 8899 Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento no clasificadas en otra parte.

c) Los sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales contemplados en el Acuerdo del Área de Industria de la Mesa de Economía de las Bases para el diálogo sobre el Pacto por la Competitividad, el Empleo y la Cohesión social son los siguientes (CNAE 2009):

- 1511 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
- 1512 Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
- 1520 Fabricación de calzado
- 3101 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
- 3102 Fabricación de muebles de cocina
- 3109 Fabricación de otros muebles
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares

d) Si el contrato inicial o la transformación del contrato de duración determinada regulado en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores es de modalidad fija discontinua, el período de actividad será al menos de seis meses.

4. Se excluyen de estas ayudas:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los contratos suscritos con la o el cónyuge, ascendentes, descendientes y otros familiares por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona empresaria o de quien ejerza cargos de dirección, o sea miembro de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como los que se realicen con éstos.

c) Las contrataciones efectuadas con trabajadoras o trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hayan trabajado en la misma empresa o grupo de empresas a través de un contrato por tiempo indefinido o fijo discontinuo. Esta exclusión también será aplicable en el supuesto de existir vinculación laboral anterior de la persona trabajadora con empresas a las que la empresa solicitante de las ayudas hubiese sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las contrataciones con personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido o fijo discontinuo en el plazo de los tres meses previos a la suscripción del contrato por el que se solicita la subvención, excepto en los supuestos de que la extinción de la relación laboral haya sido consecuencia de un despido reconocido o declarado improcedente o por alguna de las causas previstas en los artículos 51, 57 bis y 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Séptimo

Cuantía de las ayudas

1. En relación con el Programa I, la contratación a jornada completa indefinida o fija discontinua inicial de personas desempleadas que no perciben ninguna prestación por desempleo podrá subvencionarse en las cuantías siguientes en función del tiempo transcurrido sin haberlas percibido antes de la contratación:

- a) Períodos de hasta tres meses: dos mil euros (2.000 €).
- b) Períodos de más de tres meses y hasta seis meses: tres mil euros (3.000 €).
- c) Períodos de más de seis meses: cuatro mil euros (4.000 €).

2. En cuanto al Programa II, la contratación inicial indefinida o fija discontinua o la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o fijos discontinuos prevista en el punto 2 del apartado sexto podrá subvencionarse en una cuantía de dos mil euros (2.000 €).

3. En cuanto al Programa III, la contratación a jornada completa indefinida o fija discontinua inicial o la conversión de contratos de duración determinada en indefinidos o fijos discontinuos de las personas señaladas en el punto 3 del apartado sexto podrá subvencionarse en una cuantía de dos mil quinientos euros (2.500 €).

4. En todo caso, si la persona contratada en el marco de cualquiera de los programas mencionados pertenece a alguno de los colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo (es decir, mujeres, hombres jóvenes de 18 a 30 años y hombres mayores de 45 años), cada una de las cuantías indicadas se deberá incrementar en quinientos euros (500 €) más. Además, en el caso de mujeres contratadas en profesiones y empleos en los que estén subrepresentadas, conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en profesiones y empleos con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233, de 29 de septiembre), el importe de la subvención aumentará en trescientos euros (300 €) más.

5. Además de los incrementos establecidos en el punto anterior, la cuantía de las subvenciones de cada uno de los programas podrá incrementarse en quinientos euros (500 €) más en los casos en los que la persona contratada forme parte de una unidad económica de convivencia en la que todos los miembros que la componen hayan agotado las prestaciones por desempleo a las que tenían derecho. Se entiende que forman parte de la unidad económica de convivencia la persona contratada, su cónyuge o pareja de hecho y los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado.

6. Cuando la contratación inicial o la conversión del contrato de duración determinada se haga en la modalidad de fijo discontinuo, estas cuantías se deberán reducir proporcionalmente en función del número de meses de actividad laboral previstos. La temporada de actividad de los contratos fijos discontinuos será de seis meses como mínimo. Si con posterioridad a la concesión de la subvención se constata que la duración ha sido inferior, se podrá iniciar el procedimiento de reintegro proporcionalmente a la reducción de la temporada.

Octavo

Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes empieza el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears y finaliza el día 30 de septiembre de 2009.

2. Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas podrán obtenerse en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación, ubicada en la Gran Vía Asima, 2, 9ª planta, de Palma; en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de las Illes Balears, así como en la web de la Consejería de Trabajo y Formación, en la dirección de Internet (<http://treballiformacio.caib.es>).

3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación o por cualquiera de las formas previstas en derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, realizará la petición de la

ayuda a través de quien lo represente legalmente, con la debida acreditación.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se deberá requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 mencionada.

Noveno

Documentación

Las personas interesadas deberán adjuntar a la solicitud la documentación general indicada a continuación (original o fotocopia compulsada):

a) Tarjeta de identificación fiscal.

b) Escritura pública y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, si se trata de una persona jurídica.

c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración autonómica en el procedimiento de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en representación de una persona jurídica, excepto que la capacidad de representación se incluya en los estatutos.

d) Respecto del requisito previsto en el punto 2.c) del apartado quinto de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, la solicitud de las ayudas implica la autorización a la Consejería de Trabajo y Formación para que pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social la información acreditativa del cumplimiento de esta obligación, si bien la entidad también podrá presentarla junto con la solicitud de las ayudas.

e) Respecto del requisito previsto en el punto 2.d) del apartado quinto, la solicitud de ayudas implica la autorización para que la Consejería de Trabajo y Formación pueda obtener la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los beneficiarios con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento al respecto, supuesto en el que se aportará la certificación correspondiente junto con la solicitud de las ayudas.

f) Respecto del requisito previsto en el punto 2.e) del apartado quinto, la empresa solicitante aportará la documentación acreditativa de que ha llevado a cabo la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; que ha efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con el capítulo V del mismo Real Decreto, así como que ha realizado y revisado el plan de prevención, conforme a lo dispuesto en el mismo Real Decreto 39/1997 y en la Orden ministerial de 27 de junio de 1997.

g) Respecto del requisito previsto en el punto 2.f) del apartado quinto, las empresas de más de cincuenta trabajadoras y/o trabajadores deberán presentar, junto con la solicitud, una declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2 % a favor de trabajadoras o trabajadores discapacitados o de tener debidamente autorizada la aplicación de las medidas alternativas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, modificado por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 24 de julio de 2000, o en trámite de autorización en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

h) Acreditación de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que deberá realizarse según lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

i) Declaración en la que se hagan constar tanto las subvenciones o las ayudas que, para la misma finalidad, se hayan obtenido de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, como las que se hayan solicitado o bien, en su caso, una declaración expresa de no haber pedido ninguna. Se hará constar, además, una declaración sobre todas las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como las solicitadas pendientes de resolver. El importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayudas de minimis que una empresa puede recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de este tipo, no puede superar los dos-

cientos mil euros (200.000 €), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOUE núm. L379, de 28 de diciembre). La entidad solicitante declarará las situaciones nuevas que puedan producirse al respecto mediante un escrito que presentará ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días que se contarán a partir de la fecha en la que se le concede la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

j) En los supuestos de contratación indefinida o fija discontinua inicial, declaración responsable de la empresa en relación con el hecho de que la contratación indefinida o fija discontinua supone un incremento de la plantilla fija en los términos indicados en el punto 2.a) del apartado quinto de la presente convocatoria.

k) En los casos de transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o fijos discontinuos, declaración responsable de la empresa respecto del hecho que la plantilla media de la empresa se ha mantenido en los términos establecidos en el punto 2.a) del apartado quinto de esta convocatoria.

l) Documento nacional de identidad de las trabajadoras y/o de los trabajadores contratados.

m) Documentos acreditativos de los períodos de inscripción como demandantes de empleo en la oficina pública de empleo de la persona contratada.

n) Copias de los contratos de trabajo indefinidos o fijos discontinuos suscritos con las trabajadoras y/o los trabajadores y altas o variación de datos comunicados a la Seguridad Social.

o) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona contratada o autorización de esta persona para que la Dirección General de Trabajo pueda acceder al informe mencionado.

p) Vida laboral del código cuenta de cotización de los doce meses anteriores a la contratación o transformación que se subvenciona al objeto de realizar las constataciones oportunas respecto del incremento de la plantilla fija o mantenimiento de la media de la plantilla.

q) Impreso modelo TG002, debidamente cumplimentado.

r) En los casos de las ayudas correspondientes al Programa I, certificación de situación y certificación de ingresos percibidos expedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal en las que se acredite la fecha en la que la persona contratada pasó a la situación legal de desempleo, el período de percepción de las prestaciones por desempleo, en su caso, y la fecha en la que se han agotado, o autorización de la persona contratada para que la Dirección General de Trabajo pueda acceder a sus datos de situación a través de la aplicación informática del servicio de empleo correspondiente.

s) En los supuestos de las ayudas correspondientes al Programa II, contratos de duración determinada y prórrogas correspondientes suscritos con la persona contratada al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Si se trata de un supuesto de transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o fijos discontinuos, copia del contrato de duración determinada inicial y de sus prórrogas, en su caso, y copia del documento en que conste el acuerdo de conversión en indefinido, junto con la comunicación efectuada a la oficina de empleo correspondiente. Si el contrato era de duración determinada pero incierta, deberá adjuntarse el documento que garantice la duración mínima exigida.

t) En los casos de las ayudas correspondientes al Programa III:

- Acreditación del sector al que pertenece la empresa mediante aportación del CNAE en que está inscrita.

- Si se trata de un supuesto de transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o fijos discontinuos, copia del contrato de duración determinada inicial y de sus prórrogas, si se han producido, y copia del documento en el que conste el acuerdo de conversión en indefinido, junto con la comunicación efectuada a la oficina pública de empleo correspondiente. Si el contrato era de duración determinada pero incierta, se deberá adjuntar el documento que garantice la duración mínima exigida.

u) Además, en los casos en los que la persona contratada forme parte de una unidad económica de convivencia en que concurren las circunstancias previstas en el punto 5 del apartado séptimo de esta convocatoria, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Libro de familia de la persona contratada o certificación de inscripción de la relación de pareja de hecho en el Registro de Parejas Estables de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

- Certificación de empadronamiento familiar o colectivo o certificación de convivencia, expedidas por el ayuntamiento correspondiente, en las que consten las personas que conviven con la trabajadora o el trabajador contratado.

- Certificación de vida laboral de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia que tengan más de 16 años expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización para que la Dirección General de Trabajo pueda acceder a ésta.

- Certificación de situación expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia mayores de 16 años y, cuando proceda, de los otros miembros de su unidad económica de convivencia.

Décimo

Régimen de concesión de las subvenciones

1. En aplicación del artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y del artículo 5.5 de la Orden de bases reguladoras, la concesión de las ayudas se realizará aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación o en los registros y las oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, puesto que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

2. Asimismo, las solicitudes de ayudas podrán resolverse individualmente, aunque no haya finalizado el plazo de admisión, así como se presenten en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo para la presentación de las solicitudes, se deberá suspender la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución que se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Decimoprimer

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes será la Dirección General de Trabajo.

2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas serán resueltas motivadamente por la consejera de Trabajo y Formación, previa propuesta del director general de Trabajo y con el informe de la técnica o del técnico competente. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Si transcurre dicho plazo sin que se dicte una resolución expresa, la solicitud se deberá entender desestimada.

4. La notificación de la resolución se realizará con las exigencias y en la forma establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimosegundo

Cofinanciación de las ayudas por el Fondo Social Europeo

Las ayudas previstas en esta convocatoria están cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013.

Decimotercero

Información y publicidad de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo

1. Las acciones subvencionadas por el Fondo Social Europeo deberán ser objeto de la información y la publicidad adecuadas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y Desarrollo Regional y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el

Reglamento (CE) núm. 1783/1999 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

2. En todas las manifestaciones de información y publicidad se hará constar la cofinanciación en un 50 % de la Consejería de Trabajo y Formación y del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, así como la leyenda «Invertimos en tu futuro».

3. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, la aceptación de la ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo implica que la o el beneficiario acepta la inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, letra d) del mismo Reglamento.

Decimocuarto
Régimen de minimis

1. Las ayudas correspondientes a las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOUE núm. L379, de 28 de diciembre). Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de concesión de subvenciones.

2. A estos efectos, las empresas solicitantes deberán aportar también una declaración sobre todas las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como las solicitudes pendientes de resolver o, cuando proceda, una declaración de no haber solicitado ninguna, como establece el anexo correspondiente de esta convocatoria.

3. El importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayudas de minimis que una empresa puede recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de este tipo, no puede superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, ya mencionado.

Decimoquinto
Régimen de compatibilidades

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que desarrollará la entidad beneficiaria.

En el supuesto de acumulación de ayudas, al importe total de éstas respetará los límites de cuantía fijados en esta convocatoria.

2. Las subvenciones previstas en esta Resolución serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo. En cualquier caso, son incompatibles con las convocatorias de ayudas de la Consejería de Trabajo y Formación destinadas al fomento de cooperativas y sociedades laborales, a los incentivos para la integración laboral de personas con discapacidad, a proyectos calificados como I+E y a la creación de empleo en los denominados nuevos filones de empleo. Asimismo, las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con los incentivos en forma de bonificaciones a la Seguridad Social previstos en los programas estatales de fomento del empleo.

3. En cualquier caso, las nuevas situaciones que puedan producirse en relación con nuevas solicitudes o concesiones de subvenciones y ayudas deberán notificarse a la Consejería de Trabajo y Formación en un plazo de quince días que se contarán a partir de la concesión de la subvención o de que se efectúen nuevas solicitudes de ayudas.

Decimosexto
Justificación y pago

1. El importe de la subvención se abonará una vez que la entidad beneficiaria haya justificado previamente que ha llevado a cabo la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a justificar la aplicación del fondo a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención en los términos dispuestos en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. Para el pago de las ayudas previstas en esta convocatoria, dado que su objeto es la contratación indefinida o fija discontinua de personas desempleadas o la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o fijos discontinuos, será suficiente la documentación relativa a la contratación de las trabajadoras o de los trabajadores o a la transformación de sus contratos de duración determinada aportada en el expediente, con cuya presentación se entenderá acreditada la justificación de la actuación subvencionable de acuerdo con el artículo 12, párrafo sexto, de las bases reguladoras.

Decimoséptimo
Obligaciones de los beneficiarios

1. En general, serán obligaciones de quien sea beneficiario o beneficiaria de las ayudas las previstas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

2. Además, las entidades beneficiarias de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener el personal contratado por el que se han concedido las ayudas previstas en esta convocatoria durante un período mínimo de tres años que se contarán a partir de la contratación indefinida o fija discontinua o de la conversión del contrato de duración determinada en indefinido o fijo discontinuo. En el supuesto de extinción de la relación laboral con la trabajadora o el trabajador, incluyendo sus bajas voluntarias, el puesto de trabajo se cubrirá con otra persona que pertenezca al mismo colectivo de la trabajadora o del trabajador sustituido, por el período que falte hasta completar los tres años, o se deberán reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, desde que la persona contratada fue baja en la empresa. La sustitución se producirá en el plazo máximo de un mes y se comunicará a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes que se contará a partir de que se ha producido. La nueva contratación no dará lugar a una nueva ayuda de fomento de la contratación.

A estos efectos, la empresa beneficiaria presentará, antes del día 30 de junio de cada año y durante un plazo de tres años desde la contratación o transformación del contrato, un informe de vida laboral de la persona contratada emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Indicar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que están subvencionadas por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo en los términos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, ya indicado, haciendo constar el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 y la leyenda «Invertimos en tu futuro». Los beneficiarios deberán acreditar documentalmente, en el plazo de un mes desde la concesión de la subvención, que la persona contratada de forma indefinida o fija discontinua ha sido informada de que su contratación ha sido objeto de una ayuda cofinanciada en un 50 % por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, incluyendo la leyenda «Invertimos en tu futuro».

Decimooctavo
Control y seguimiento

1. La Consejería de Trabajo y Formación podrá llevar a cabo periódicamente controles de seguimiento a las beneficiarias o a los beneficiarios de las ayudas y subvenciones otorgadas conforme a esta convocatoria, al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Las beneficiarias o los beneficiarios deberán facilitar, en cualquier momento y en el plazo que se disponga, la documentación que les sea requerida.

2. A estos efectos, la Consejería de Trabajo y Formación podrá realizar las comprobaciones oportunas a través de los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto en el supuesto de que la persona beneficiaria no la hubiera autorizado para obtenerlos, supuesto en el que la beneficiaria o el beneficiario deberá presentar, antes del día 30 de junio de cada año, un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Igualmente, la persona beneficiaria se someterá a las actuaciones de comprobación que efectuará la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan, con inclusión de las de cualquiera órgano con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Decimonoveno

Solicitudes anteriores

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 3.6 de las bases reguladoras, aprobadas por la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, las solicitudes presentadas en el plazo establecido en la Resolución de la consejera de Trabajo y Formación de 4 de septiembre de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas públicas para el fomento de la estabilidad en el empleo mediante la contratación indefinida y fija discontinua, cofinanciada en 50 % por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 (BOIB núm. 129, de 16 de septiembre) que no hayan sido resueltas por causas no imputables a los solicitantes, se deberán tramitar de acuerdo con la Resolución mencionada, pero con cargo a los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria.

Vigésimo

Interpretación y ejecución

La consejera de Trabajo y Formación podrá dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de la presente convocatoria.

Vigesimoprimer

Efectos

Esta Resolución empezará a producir efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Vigesimosegundo

Interposición de recursos

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes que se contará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 13 de agosto de 2009

La consejera de Trabajo y Formación

Joana M. Barceló Martí

— o —

Num. 18392

Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 13 de agosto de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (BOE nº 103, de 30 de abril) establece que los poderes públicos han de prestar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que el artículo 49 de la Constitución Española reconoce a las personas con discapacidad y establece su integración laboral como una obligación del Estado.

La indicada Ley prevé la posibilidad de incorporación de las personas con discapacidad al sistema productivo a través de centros especiales de empleo, que configura como fórmula especial de trabajo protegido. El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre (BOE nº 294, de 9 de diciembre) regula los centros especiales de empleo de personas minusválidas.

Por otra parte, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE nº 289, de 3 de diciembre) surge como complemento de la men-

cionada Ley 13/1982 con la finalidad de dar un renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad. La nueva Ley, en base a los principios de las directivas europeas relativos a la igualdad de trato y no discriminación de las personas por motivos de discapacidad, así como a la accesibilidad universal, establece como objetivo garantizar y reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

La normativa estatal a través de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998 (BOE nº 279, de 21 de noviembre), prevé ayudas públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas discapacitadas en centros especiales de empleo al objeto de consolidar las políticas activas dirigidas a trabajadores con discapacidad para luchar contra su exclusión del mercado laboral. Esta Orden ministerial se adecuó a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre) mediante la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE núm. 78, de 1 de abril) que la incluye en su artículo 2-e).

Entre otras ayudas, la mencionada Orden prevé la concesión de ayudas para proyectos generadores de empleo y establece sus cuantías totales en atención al tipo de centros especiales de empleo en función del número de trabajadoras y trabajadores con discapacidad respecto del total de la plantilla, sin ninguna otra variable, de forma que los centros que superen el 90% de personas con discapacidad pueden percibir una ayuda máxima de 12.020,24 € por cada contratación efectuada, mientras que los que ocupan un número de personas con discapacidad entre el 70 y el 90% del total de la plantilla pueden percibir un máximo de 9.015,18 €

De acuerdo con su introducción, la Orden ministerial referenciada actualiza el régimen de ayudas para promocionar la integración de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo que se habían establecido en la anterior Orden, de 21 de febrero de 1986, y lo hacía a la vista de las experiencias positivas generadas con aquella normativa y en línea con las medidas comprendidas en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España. No obstante, transcurridos más de diez años desde su aprobación se mantienen las mismas cuantías a pesar que en el año 2006, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales confeccionó un borrador de Decreto de políticas activas, en el que, para fijar las cuantías de las subvenciones, se tenía en cuenta no tan sólo el tipo de centro especial de empleo, como hacía la orden de 1998, sino las dificultades especiales de integración de las personas con discapacidad. Así, se incrementaban las ayudas cuando se contrataban personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual o personas con discapacidad física o sensorial superior al 65%. Igualmente, se tenía en cuenta si se trataba de una mujer, dada la doble dificultad de inserción laboral por el hecho de ser mujer y ser discapacitada. No obstante dicho borrador no llegó a aprobarse, de forma que se mantienen los importes de subvención previstos en la normativa de 1998.

Dado el decenio transcurrido desde aquellas mejoras efectuadas por la Orden de 16-10-1998, la Consejería es consciente de la necesidad de aumentar las cuantías de las subvenciones que se regulan en ella, máximo si se tiene en cuenta que durante este período se ha aprobado la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE núm. 289, de 3 de diciembre), la cual, en su artículo 8, prevé medidas de acción positiva y en el apartado 2 del mismo artículo establece que los poderes públicos las han de adoptar de carácter suplementario para las personas con discapacidad que objetivamente sufran un mayor grado de discriminación o presenten menor igualdad de oportunidades como son, entre otras, las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad afectadas de forma severa.

Según el artículo 9 de la misma Ley 51/2003, las medidas de acción positiva pueden ser apoyos complementarios como son, por ejemplo, ayudas económicas y tendrán la naturaleza de mínimos sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, todo ello con la obligación de las administraciones públicas de garantizar que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Por todo ello y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 8 de la Ley 51/2003, la Consejería de Trabajo y Formación, por medio de esta convocatoria establece una mejora de las subvenciones destinadas a la creación de puestos de trabajo de carácter estable para personas con discapacidad que presenten determinados tipos o grados de discapacidad, así como cuando se trate de la contratación estable de mujeres con discapacidad en atención a la mayor dificultad de integración laboral que sufren dichos colectivos.

Por otra parte, con el objeto de no poner obstáculos en la consecución de